



Petr Polák

El español jurídico
y
las lenguas de especialidad

4. 11. 2010 Brno (FF MU)

petr.polak@ochrance.cz



Lengua estándar vs. lenguas de especialidad (fr. *langues de spécialité*)

- tb. se denominan «lenguas profesionales y académicas»
- las emplean los economistas, los médicos, los juristas, los científicos, los expertos en turismo, etc., en su comunicación diaria (congresos, revistas especializadas, libros de texto).
- son asimismo académicas porque fueron enseñadas y aprendidas en la Universidad.



F. Saussure

- el lingüista suizo F. Saussure las había denominado con el nombre «lenguas especiales»
- según su opinión, «estas lenguas son fomentadas por un avanzado grado de civilización»
- entre ellas, F. Saussure cita «la lengua jurídica»



La variedad de denominaciones del fenómeno investigado

1. *estilo funcional,*
2. *lenguas especiales o de especialidad,*
3. *lenguas funcionales,*
4. *lenguas especializadas,*
5. *registros de habla,*
6. *lenguaje técnico,*
7. *lenguaje sectorial,*
8. *sublenguaje, tecnolecto o*
9. *lenguaje con fines profesionales, etc.*



¿Existen las lenguas de especialidad?

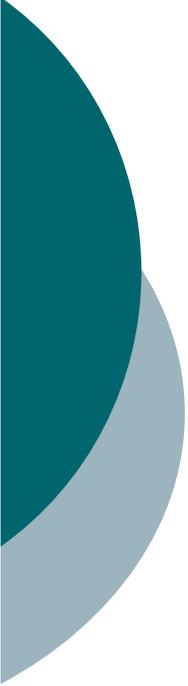
- Cosa que en principio parece fácil de responder pero después de observar los numerosos estudios dedicados a este tema termina por ser bastante complicada.
- Algunos expertos (p. ej. P. Lerat, H. P. Kelz) niegan la existencia de las lenguas especiales.
- Hay otros que no es que la nieguen sino que opinan que no hace falta ni es necesario y además resulta imposible definirlas (p. ej. H. Berschin).



¿Existen las lenguas de especialidad?

P. Schifko argumenta de la siguiente manera:

«[...], en el marco de un discurso racional y científico (es decir, no especulativo, metafísico y religioso), tiene que ser posible y es necesario definir aquello cuya existencia se afirma.»



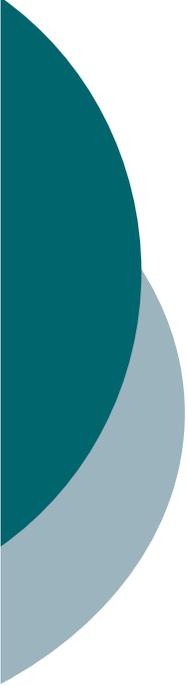
Definición

- La definición del concepto de las lenguas especiales es el objeto de muchas controversias.
- varias funciones de la lengua:
 1. la función cognitiva
 2. la función comunicativa



Diferencia entre las dos lenguas

La diferencia principal entre la lengua estándar y las lenguas especiales estriba en el ámbito en el que se usan.



La lengua estándar

- variedad de la lengua de la que disponen más o menos todos los hablantes de igual manera y cuyo uso oral o escrito en situaciones tanto privadas como públicas sirve en primer lugar a la comunicación o al entendimiento sobre asuntos de la vida diaria, social y privada.



Lenguaje técnico (definición de Carl Schmitt)

- es la totalidad de los recursos lingüísticos que usan las personas que trabajan en un área profesional limitada para la comunicación entre ellas,
- Schmitt destaca el aspecto funcional - el deseo de los científicos de disponer de un medio de comunicación optimizable y con un máximo de precisión,
- la lengua especial representa un subsistema de la lengua común (estándar).



Otras opiniones

Pilar Díez de Reverenga y Torres

- se opone por un lado a la definición del lenguaje técnico de Schmitt , por otro, asimismo que él,
- confirma la existencia de las relaciones de interconexión entre el lenguaje estándar y los tecnolectos en el campo léxico



Otras opiniones

- ❖ «Una lengua de especialidad es el instrumento transmisor de saberes y prácticas profesionales; no se puede aceptar la idea de que son subsistemas, aunque esté muy extendida, porque en ese caso se trataría de dialectos con una fonética y una flexión propias. [...] Es decir, los lenguajes de especialidad, reúnen, por una parte al sistema lingüístico en lo que se refiere a la expresión y, por otra a las profesiones por lo que respecta a los saberes. Lengua especializada equivale a lengua natural considerada como instrumento de transmisión de conocimiento especializado y para ello se sirve, en ocasiones de elementos extralingüísticos o de expresiones estrictamente lingüísticas que son generales a la lengua común pero que adquieren un significado especial».



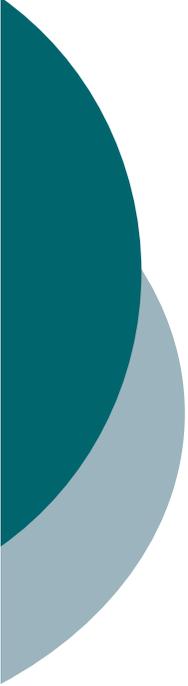
Otras opiniones

H. – R. Fluck

«las dos variedades de la lengua [...] son interdependientes, se refieren una a la otra y se interpenetran»

Carles Duarte i Monserrat

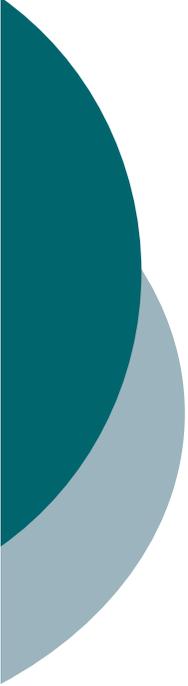
«un tipo de variación de la lengua que se presenta a raíz de la expresión técnico-científica de un dominio conceptual»



Otras opiniones

Ladislav Trup

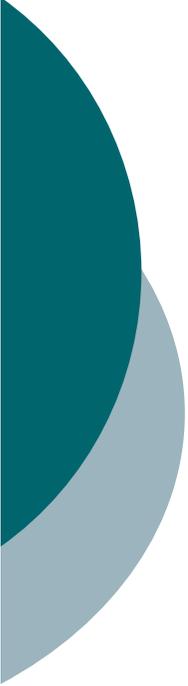
- ❑ todas las lenguas especiales hacen uso del mismo sistema gramatical de la lengua común,
- ❑ una serie de rasgos, tanto léxicos como fonéticos, morfosintácticos y de estilo, muy precisos y peculiares,
- ❑ los niveles de habla varían atendiendo a diferentes factores: externos e internos,
- ❑ la personalidad del hablante que elige según sus gustos personales, giros, palabras, construcciones, etc.



Rasgos esenciales de las lenguas especiales (teoría de C. Montserrat i Duarte)

- establecer el «ámbito» en el que se usan las lenguas especiales

- (A) Los comunicantes**
- (B) El nivel de formalidad**
- (C) Objeto de comunicación**
- (D) El canal de comunicación**
- (E) La situación**
- (F) La intención de los comunicantes**



Rasgos esenciales de las lenguas especiales (teoría de C. Montserrat i Duarte)

- 1. La funcionalidad - los tecnolectos persiguen la precisión y la comunicación eficaz.
- 2. La formalidad e impersonalidad - las lenguas especiales no contienen ninguno de los recursos expresivos que se suelen dar en los distintos tipos de discursos lingüísticos más subjetivos.



Rasgos esenciales de las lenguas especiales (teoría de C. Montserrat i Duarte)

3. Las formas lingüísticas específicas - los tecnolectos acusan, a diferencia de la lengua común, los usos de recursos lingüísticos específicos (vocabulario, fraseología, recursos morfosintácticos y de formación de palabras).



¿Tienen las lenguas de especialidad alguna estructura?

La estructuración de los tecnolectos según G. L. Beccaria:

- económico-financiero,
- burocrático-administrativo,
- político,
- periodístico,
- de la publicidad,
- deportivo,
- de la televisión,
- del cine,
- de la psicoanálisis,
- el científico-técnico



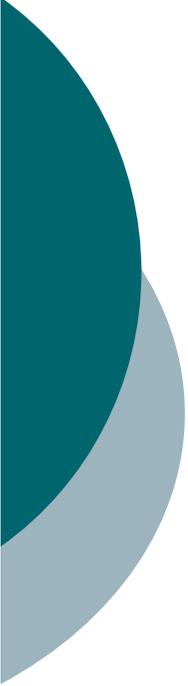
¿Tienen las lenguas de especialidad alguna estructura?

La estructuración de los tecnolectos según F. Abad Nebot:

- literario,
- de los textos técnicos y científicos,
- de los textos publicitarios,
- de los textos periodísticos,
- de las disciplinas humanísticas

Duarte i Monserrat propone agrupar :

- los tecnolectos técnicos (orientados hacia práctica y aplicación) por un lado,
- los tecnolectos científicos (caracterizados por mayor abstracción e, incluso, internacionalización) por otro.



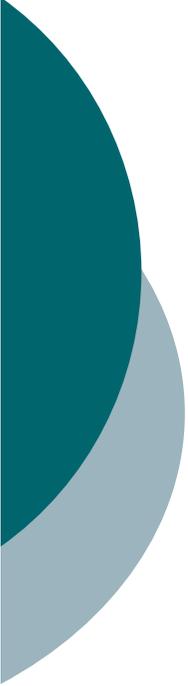
Dudas y preguntas

- ¿Cómo trazar una línea entre dos tecnolectos muy próximos?
- ¿Existen el lenguaje jurídico y el lenguaje administrativo por separado o sólo podemos hablar sobre una síntesis *sui generis* del lenguaje jurídico-administrativo?
- ¿Se deben estudiar los dos tecnolectos juntos o cada uno por separado?



El español jurídico

- una de las variantes más importantes de **EPA** (español profesional y académico)
- Hernández-Gil habla del «lenguaje técnico-jurídico».
- Henríquez y de Paula habla de «las lenguas especializadas de la Jurisprudencia y la Legislación».
- es lengua que es plenamente «española» y, al mismo tiempo, es el instrumentos transmisor de saberes y de prácticas profesionales



El español jurídico

- el español jurídico tiene mucho peso fuera del ámbito nacional.
- el español es la lengua oficial de la UE, ONU, la UNESCO, la OMT, la OMC, etc.



El español jurídico

- **Tres aspectos** del español jurídico que iremos investigando y estudiando:
 - A) un **vocabulario muy singular** que constituye el núcleo de este lenguaje especializado
 - B) unas **tendencias sintácticas y estilísticas** muy idiosincrásicas
 - C) unos **géneros profesionales propios e inconfundibles** (p. ej. ley, sentencia, contrato)



Variantes del español jurídico

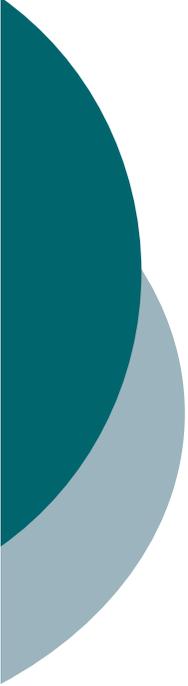
- Los 4 más importantes (según E. Alcaraz Varó y Brian Hughes) son:
 - el español legislativo o de los textos legales
 - el español jurisdiccional o de los jueces (sentencias, autos, providencias, etc.)
 - el español administrativo (instancias, expedientes, etc.)
 - el español notarial (testamentos, escrituras de compraventa, poderes, etc.)



Opacidad, falta de naturalidad y oscurantismo en el español jurídico

- los dos rasgos que más fácilmente se perciben en los textos jurídicos españoles son:
 1. la opacidad que conduce inevitablemente al llamado «oscurantismo»
 2. la falta de naturalidad

- Estos rasgos hacen que para los expertos en Derecho un texto o discurso jurídico les es familiar, pero a «los profanos» sorprende.



Opacidad, falta de naturalidad y oscurantismo en el español jurídico

- Elena de Miguel señala que muchos deberían interesarse en que el español jurídico fuera **comprensible** para la mayoría de los ciudadanos.
- En su opinión es importante:
 - **saber impugnar** el resultado de algún concurso u oposición
 - **entender** qué se debe hacer en la declaración del impuesto sobre la renta



Opacidad, falta de naturalidad y oscurantismo en el español jurídico

- **comprender** lo que dice
 - el texto de una separación matrimonial de común acuerdo
 - el de convenio regulador de un divorcio de mutuo acuerdo
 - el de solicitud de pago de la pensión alimenticia
- **percatarse bien** de lo que contienen las cláusulas del contrato del alquiler o el de hipoteca



Los requerimientos del legislador

- el mismo legislador requiere de las personas que formulen sus demandas **clara, ordena y precisamente:**
- Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000
- *Artículo 399. La demanda y su contenido.*
 1. *El juicio principiará por demanda, en la que, consignados de conformidad con lo que se establece en el artículo 155 los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o residencia en que pueden ser emplazados, se expondrán numerados y separados los hechos y los fundamentos de derecho y **se fijará con claridad y precisión lo que se pida.***



Los requerimientos del legislador

- 3. Los hechos se narrarán de forma ordenada y clara con objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar. *Con igual orden y claridad se expresarán los documentos, medios e instrumentos que se aporten en relación con los hechos que fundamenten las pretensiones y, finalmente, se formularán, valoraciones o razonamientos sobre éstos, si parecen convenientes para el derecho del litigante.*
- 5. *En la petición, cuando sean varios los pronunciamientos judiciales que se pretendan, se expresarán con la debida separación. Las peticiones formuladas subsidiariamente, para el caso de que las principales fuesen desestimadas, se harán constar por su orden y separadamente.*



Ejemplos de la opacidad u oscurantismo I

adquirir fuerza de cosa juzgada – dar firmeza de cosa juzgada –
pasar en autoridad de cosa juzgada

Art. 207 apartado 3 de Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000:

Las resoluciones firmes pasan en autoridad de cosa juzgada y el tribunal del proceso en que hayan recaído deberá estar en todo caso a lo dispuesto en ellas.

La expresión marcada equivale (según el DRAE) a «dar firmeza de cosa juzgada». Creo que se trata de una locución que habría sido mucho más comprensible para un ciudadano medio que la primera.



Ejemplos de la opacidad u oscurantismo I

El EJ de los textos de la UE

Art. 54 apartado 3 del Reglamento n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria

3. Sin perjuicio de las disposiciones nacionales relativas, bien a los recursos para la reparación el perjuicio causado por negligencia o por mala fe del titular de la marca, bien al enriquecimiento injusto, el efecto retroactivo de la caducidad o de la nulidad de la marca no afectará:

*a) a las resoluciones sobre violación de marca que **hayan adquirido fuerza de cosa juzgada** y que se hayan ejecutado con anterioridad a la resolución de caducidad o de nulidad;*



Ejemplos de la opacidad u oscurantismo II

acepción del adjetivo «pacífico»

Extracto de una sentencia judicial de 2001

- *Siendo pacífico que el demandante forma parte de la plantilla de la empresa demandada, siendo así mismo **pacífico**, que disfruta de una excedencia especial por razón de su cargo ...*
- **El DRAE define pacífico como:**
 1. Tranquilo, sosegado, que no provoca luchas o discordias.
 2. En paz, no alterado por guerras o disturbios.
 3. **Que no tiene o no halla oposición, contradicción o alteración en su estado.**
 4. Se dice del sacrificio que ofrecían los gentiles por la paz y la salud.



Ejemplos de la opacidad u oscurantismo II

- El adjetivo «pacífico» tiene en la sentencia judicial el significado número 3.
- Según todos hemos comprobado empíricamente, **esta acepción no se usa en la lengua común**. Por lo tanto el adjetivo «pacífico» podría ser reemplazado por el otro que se usa en la lengua común y expresa el mismo sentido de forma mucho más diáfana. P. ej.: *evidente, incuestionable, innegable, indiscutible, indisputable, indudable, patente, manifiesto*, etc.



Ejemplos de la opacidad u oscurantismo III

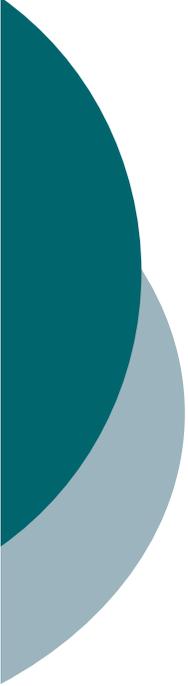
Significado de las palabras «proceso» y «juicio»

- Los términos juicio y proceso se utilizan como sinónimos.
- No obstante, en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000 (parte XII de la Exposición de motivos) podemos leer:
- *Con estas premisas, la Ley articula con carácter general dos cauces distintos para la tutela jurisdiccional declarativa: de un lado, **la del proceso** que, por la sencillez expresiva de la denominación, se da en llamar **«juicio ordinario»** y, de otro, **la del «juicio verbal»**.*



Ejemplos de la opacidad u oscurantismo III

- Eso da la impresión de que sólo es proceso el juicio verbal (oral).
- Pero en la exposición de los motivos de la Ley se dice que:
- *Estos procesos acogen, en algunos casos gracias a disposiciones particulares, los litigios que...*
- Con esta afirmación podemos llegar a la conclusión de que el proceso es también el juicio ordinario, como el juicio verbal.



Ejemplos de la opacidad u oscurantismo III

- Pero en varios artículos de la Ley se utiliza el término de «juicio» en el sentido de «vista».
- Se repite constantemente la expresión «juicio o vista» para indicar que la acepción del juicio no es la que acabamos de mencionar.

Artículo 88. Efecto no suspensivo de la solicitud o del inicio de actuaciones de oficio para la acumulación de procesos.

2. *No obstante lo anterior, el Tribunal podrá acordar **la suspensión del acto del juicio o de la vista** a fin de evitar que la celebración de dichos actos pueda afectar al resultado y desarrollo de las pruebas a practicar en los demás procesos.*



Ejemplos de la opacidad u oscurantismo III

4. *El Secretario judicial dará traslado a las demás partes personadas de la solicitud de acumulación para que, en el plazo común de diez días, formulen alegaciones sobre la procedencia de la acumulación, y tras ello resolverá el Tribunal en el plazo de cinco días y según lo dispuesto en el artículo 83 de esta ley. Cuando la acumulación se deniegue, se comunicará por el Secretario judicial al otro Tribunal, que podrá dictar sentencia o, en su caso, proceder a la celebración del juicio o vista.*